



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.628

"GONZALEZ, ALEJANDRO JAVIER
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 26.105 DE LA
CAMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE
SAN MARTÍN, SALA III".

La Plata, 26 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.628-RQ, caratulada:
"González, Alejandro Javier s/ Recurso de queja en causa
n° 26.105 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de San Martín, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. De las piezas aportadas por la parte emerge que la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín, mediante el pronunciamiento dictado el 21 de junio de 2018, denegó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa oficial de Alejandro Javier González contra su propio decisorio que confirmó el auto del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil departamental que estableció la caducidad registral de la condena y ordenó que, "una vez firme el cómputo de pena se comunique la sentencia a organismos distintos a las partes" (destacado en el original, fs. 12/15).

II. Contra lo así fallado, la defensora oficial departamental -doctora María Lucrecia Sanmartino-, interpuso recurso de queja en los términos del art. 486 bis, Código Procesal Penal (v. fs. 16/18 vta.).

///

III. La vía de hecho es manifiestamente inadmisibles en tanto -tal como postuló la cámara en el auto denegatorio del recurso extraordinario- la defensa debió transitar previamente la vía casatoria, ya que recién no franqueada la misma y denegados los medios del art. 479 del Código Procesal Penal resulta pertinente presentar la queja prevista en el art. 486 *bis* del Código de cita (art. 61 de la ley 13.634, según ley 14.765).

Cabe aclarar que la reforma introducida por la ley 14.765 al sistema recursivo de la ley 13.634 resulta aplicable a todas las resoluciones y sentencias dictadas por órganos del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil a partir del 4-XI-2015 (Res. n° 2438 de esta Suprema Corte del 28-X-2015), supuesto dentro del cual queda comprendido el presente -v. acápite I-.

Más allá de lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta importante destacar que esta Corte, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 14.765, fijó idéntico criterio al ahora consagrado legalmente. En tal sentido, se resolvió que a pesar de que -para ese entonces- no estaba prevista la intervención del Tribunal de Casación Penal en la ley 13.634, sin embargo, dicho órgano jurisdiccional debía abordar los recursos contra denegatorias de eximición de prisión, pedidos de libertad durante la sustanciación del proceso y en la etapa de ejecución como así también frente a cómputos de pena. El argumento central en todos los casos consistió en que siendo éste el tránsito impugnativo previsto para los adultos (art. 450, CPP),



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 131.628

los niños y jóvenes debían contar, al menos, con esas mismas garantías, las que debían conformar un piso mínimo a tomar como un punto de partida (causas P. 111.794, res. del 13-VII-2011; P. 111.749, res. del 30-V-2012; 115.457, res. del 26-XII-2012; P.118.372, res. de 7-VIII-2013; P. 120.808, res. de 23-IV-2014, P. 123.676, res. del 29-XII-2014 y, en especial, 121.987, res. del 18-V-2016 e/o).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar -por inadmisibile- la queja traída por la defensa oficial a favor de Alejandro Javier González (arts. 486 *bis* y concs. del CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1968